

# ENMIENDAS PROPUESTAS POR LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN RELACION CON EL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN

(Párrafo Preambular 15, nuevo párrafo preambular y Artículo 3)

Septiembre 20, 2004

**Párrafo Preambular 15:** *Teniendo presente* que nada de lo contenido en la presente Declaración podrá utilizarse para negar a ningún pueblo su derecho a la autodeterminación, ejercido de conformidad con los principios del derecho internacional, incluidos los principios enunciados en la presente Declaración.

(Referida como “ la propuesta de AILA / Guatemala” presentada en el GTPD, novena sesión, Septiembre 2003)

**Nuevo Párrafo Preambular:** Alentando las relaciones armoniosas y de cooperación entre Estados y Pueblos Indígenas basado en los principios de justicia, democracia, respeto a los derechos humanos, no discriminación y buena fe.

(Propuesta hecha por una mayoría abrumadora de Pueblos Indígenas en el GTPD, 10a. sesión, Septiembre 2004)

**Artículo 3:** Los pueblos indígenas tienen el derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

(Texto original, tal como fue adoptado por la Subcomisión, 1994)

NOTA: Las enmiendas mencionadas tienen que ser leídas conjuntamente. Se han hecho para conseguir una alternativa aceptable a las enmiendas en el Art. 3 propuestas por los Autores CRP1. Un propósito esencial es preservar el lenguaje original del Art. 3 del texto de la Subcomisión. Esta propuesta pide que se supriman los dos párrafos añadidos al Art. 3 en el CRP1.

## Presentada por:

Cónclave de los Pueblos Indígenas de África  
Cónclave de los Pueblos Indígenas de Asia  
Cónclave de los Pueblos Indígenas de América Latina  
Cónclave de los Pueblos Indígenas del Pacífico  
Cónclave de los Pueblos Indígenas del Ártico  
American Indian Law Alliance  
Assembly of First Nations  
Congress of Aboriginal Peoples  
Grand Council of the Crees (Eeyou Istchee)  
Innu Council of Nitassinan  
Native Women's Association of Canada  
RAIPON (Russian Federation)

**ENMIENDAS PROPUESTAS POR LOS PUEBLOS INDIGENAS EN RELACION CON EL  
DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN  
(Párrafo Preambular 15, nuevo párrafo preambular y Artículo 3)  
Septiembre 20, 2004**

**NOTA EXPLICATIVA**

Esta nota da una mayor explicación sobre el espíritu y el propósito de las enmiendas propuestas al texto de la Subcomisión del *Proyecto de Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas*. Estas enmiendas fueron presentadas por una abrumadora mayoría de los Pueblos Indígenas que participan en la 10a. sesión del GTPD. Los propósitos de estas enmiendas, que deben de ser leídas conjuntamente, incluyen:

- Conseguir el consenso entre Estados y Pueblos Indígenas, acomodando tanto las preocupaciones de los Estados y de los Pueblos Indígenas en relación con el derecho humano fundamental a la libre determinación.
- Mantener el lenguaje original del Artículo 3, tal y como esta considerado en el texto de la Subcomisión, consecuente con los principios de igualdad y no-discriminación.
- Afirmar que, en los medida que provee el derecho Internacional, los Estados continuaran teniendo la libertad de invocar cualquier principio del derecho internacional, incluyendo el principio de la integridad territorial, en relación con el ejercicio del derecho a la libre determinación.
- Evitar cualquier referencia explícita al principio de integridad territorial en el Proyecto de *la Declaración de las Naciones Unidas*, en vista de los abusos crecientes de este principio en diferentes regiones del mundo.
- Alentar las relaciones armónicas y de cooperación entre los Estados y los Pueblos Indígenas, basadas en los principios y valores universales y mutuamente reforzados del derecho internacional.

Según lo propuesto en el **PP 15**, el derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas debería ser ejercido “de conformidad con los principios del derecho internacional ...” En cualquier circunstancia, los Estados podrán libremente invocar cualquier principio del derecho internacional, incluyendo la integridad territorial, en toda la medida que es permitido en el derecho internacional. Esto de forma inequívoca aborda una preocupación principal de muchos Estados.

Tal como se indica en la *Carta de las Naciones Unidas*, *la Declaración de 1970 concerniente a las Relaciones Amistosas* y otros instrumentos internacionales, “la integridad territorial” es uno de los principios existentes del derecho internacional. El Artículo 45 de texto de la Subcomisión da todavía una mayor garantía a los Estados de que podrían mantener su actual capacidad de invocar la integridad territorial, señalando explícitamente:

Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretara en el sentido de que confiera a un Estado, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrarios a la Carta de las Naciones Unidas.

En relación con el **nuevo párrafo preambular**, este provee una dinámica mas positiva animando las relaciones armónicas y de cooperación entre los Pueblos Indígenas y los Estados de tal manera que fortalece el sistema internacional de derechos humanos de manera global. Esta provisión fomentará el diálogo, el entendimiento mutuo y los acuerdos constructivos, sin imponer condiciones previas injustas o excesivas al ejercicio del derecho a la libre determinación.